



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 619 -2018-GRA/GR

Ayacucho, **27 NOV. 2018**

VISTO:

El Oficio N°002-2018-GRA/CS AS N°084-2018-GRA SEDECENTRAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, Los Gobiernos Regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público, y con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa dentro del marco de las facultades conferidas, por lo que para la administración económica y financiera esta constituido en el pliego presupuestal;

Que, con fecha 30 de octubre 2018 se publica las bases integradas del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 084-2018-GRA-SEDE CENTRAL PRIMERA CONVOCATORIA - ADQUISICION DE ROCA VOLCANICA POROSA (PIEDRA PÓMEZ) PARA LA META 014: IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARRILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAHURA, MOLLEPATA Y ANEXOS"

Que, mediante el Oficio N°002-2018-GRA/CS AS N°084-2018-GRA SEDECENTRAL, el comité de selección advierte deficiencias en la Etapa de Integración de Bases; que no han sido elaboradas de acuerdo al pliego absolutorio de consultas y observaciones que se ha publicado en la plataforma del SEACE debido a constantes problemas en dicho sistema, el mismo que contraviene la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD - Disposiciones sobre la Formulación y Absolución de Consultas y Observaciones.

Que, al respecto el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N°1341, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el



proceso de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, estando a los fundamentos expuestos en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y atendiendo a la justicia Electoral de la Nación plasmada en la Resolución N°221-2017-JNE; publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 02 de Junio del 2017, Ley 30225, Decreto Supremo N°350-2015-EF y su modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 084-2018-GRA-SEDE CENTRAL PRIMERA CONVOCATORIA - ADQUISICION DE ROCA VOLCANICA POROSA (PIEDRA PÓMEZ) PARA LA META 014: IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARRILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAHURA, MOLLEPATA Y ANEXOS", por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, que constituyen causal de nulidad, conforme a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - RECOMENDAR al operador del SEACE a fin de que actúe con mayor diligencia en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO TERCERO. - RETROTRAER el procedimiento de selección hasta la etapa de Integración de Bases e implementar lo establecido por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, a fin de poder continuar con las siguientes etapas del procedimiento de contratación de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFIQUESE la presente Resolución al Comité de Selección, a la Gerencia General Regional, Dirección Regional de Administración, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para su publicación a través del "SEACE", y demás instancias de la Entidad bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.

